



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024

Proceso 2023-00539

En atención a la solicitud elevada por el extremo actor y como quiera que en el auto que libró mandamiento de pago adiado 17 de enero de 2024, se incurrió en un error de digitación al señalar:

*“1.23 Por los cánones que se generen a partir del 8 de cada mes o el día siguiente, más los respectivos intereses comerciales de mora a la máxima tasa permitida por la ley, que genere cada canon insoluto y hasta el canon 37 salvo que naturalmente se informe que el deudor ha pagado o llegado a un acuerdo de pago.”*

Siendo lo correcto y cómo quedará el auto:

*“1.23 Por los cánones que se generen a partir del 8 de cada mes o el día siguiente, más los respectivos intereses comerciales de mora a la máxima tasa permitida por la ley, que genere cada canon insoluto y hasta el canon **50** salvo que naturalmente se informe que el deudor ha pagado o llegado a un acuerdo de pago.”*

Lo anterior de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso. En todo lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese esta providencia en conjunto con el auto que libró mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 20 del 14 de marzo de 2024.

  
Rosa Lilibiana Torres Botero  
Secretaría